ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Invitación Privada Articulo 25,2 del Manual de Contratación de la E.S.E
MARCO LEGAL	Constitución Política artículo 209, Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto-Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Acuerdo de junta directiva 002 del 13 de septiembre de 2024
ENTIDAD	Empresa Social del Estado Hospital Olaya Herrera de Gamarra – Cesar
FECHA	04 de mayo de 2026

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

La Constitución Política, en su artículo 2 refiriéndose a los fines esenciales del Estado establece: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Seguidamente, al tenor literal de su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

De la misma forma en el artículo 209, inciso 1 indica que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…".

Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Bajo ese orden de ideas se tiene que, las Empresas Sociales del Estados son instituciones prestadoras de servicios de salud que, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la función de prestar los servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema.

Para el efecto, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que, su naturaleza y régimen jurídico contempla la prestación de dichos servicios *"en forma directa por la nación o por las entidades territoriales"*, pues se constituyen en *"una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"* y *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."*; todo ello en armonía con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994.

Aunado a ello, la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia del régimen contenido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", siendo esta la situación

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

concreta aplicable al Hospital Olaya Herrera de Gamarra ESE, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que al mismo tiempo estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

Los recursos financieros para su funcionamiento los obtiene principalmente del esquema de aseguramiento con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen subsidiado y contributivo del SGSSS, subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondiente, así como la prestación de servicios de salud.

Con fundamento en lo anterior, se tiene que existe la Empresa Social del Estado Hospital Olaya Herrera de Gamarra – Cesar, sometida al precitado régimen jurídico y en concordancia con el Decreto 1876 de 1994 y las posteriores leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007.

Entre tanto y en virtud del Acuerdo N° 002 del 13 de septiembre de 2024 su Junta Directiva adoptó el Estatuto de Contratación., en armonía con las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario en las cuales se enmarca, esto es, el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 1150 de 2007 artículo 13, Ley 1437 de 2011 artículo 3, Ley 1438 de 2011 artículo 76, Decreto - Ley 019 de 2012 artículos 3 y 5, Decreto 1876 de 1994, Decreto 139 de 1996 y la Resolución 5185 de 2013.

Así las cosas, el Hospital Olaya Herrera E.S.E, es una empresa del orden territorial y municipal, y en el marco constitucional previsto en el Título XII, Capítulo II de la Carta Política de Colombia que consagra la planeación como política administrativa de obligatoria observancia en las distintas entidades estatales, tanto del orden nacional como del nivel territorial[1], en armonía con las disposiciones de la ley 152 de 1994, contentiva de la ley orgánica del Plan de Desarrollo[2], y la mencionada normatividad de los párrafos precedentes, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos responsables de la dirección y manejo de la actividad contractual a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, en concomitancia con la satisfacción de las necesidades públicas y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado.

En cumplimiento de lo anterior, la E.S.E, elaboró el presente estudio previo y de conveniencia y oportunidad, integrado por los acápites que a continuación se exponen, esperando de ésta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato, y en consecuencia, determinar los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de sus fines.

Bajo esa perspectiva, se destaca la importancia de la contratación que se pretende ejecutar, iniciando por describir la necesidad que se desarrolla a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El objeto de la ESE Hospital Olaya herrera de gamarra – Cesar, consiste en la prestación de servicios de Salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social, para su cumplimiento debe orientarse por lo principios de eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida; asimismo la calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con estándares aceptados sobre

[1] Artículo 339 C.P. Habrá un plan de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional (...). **Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley**

[2] Artículo 1. Propósitos. La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y en general por el capítulo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

procedimientos Científicos- Técnicos y Administrativos mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrece y de las normas vigentes sobre la materia.

La ESE Hospital Olaya herrera de gamarra – Cesar en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar toda clase de contratos y realizar actos permitidos por la legislación civil, comercial y en general todos los previstos en el derecho privado y la legislación colombiana, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, las leyes que regulan el sistema de seguridad social integral, el orden público, a los principios y fines de la función administrativa y de la gestión fiscal, y a los demás postulados previstos en la presente disposición.

Los contratos que celebre la ESE Hospital Olaya herrera de gamarra – Cesar estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y a su vez, a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los mismos.

Que el Derecho a la Salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación, la rehabilitación y los cuidados paliativos, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del Estado para todas las personas sin ninguna discriminación. A partir de la expedición de la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración, así todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

A partir de la expedición de la Ley 100 de 1993 se generaron grandes cambios al nivel de las obligaciones laborales que deben reconocer la Nación y en general todas las entidades públicas que asumían el pago de pensiones durante alguna época. Estos cambios incluyen obligaciones de tipo financiero (pago de bonos pensionales, títulos pensionales, pensiones y cuotas partes de bonos y pensiones) que afectan fiscalmente a estas organizaciones.

Con el fin de cuantificar el pasivo pensional, la ley 549 de 1999 que establece las condiciones necesarias para el desarrollo de un proyecto cuyo fin precisamente realizar los cálculos actuariales, tanto de las entidades territoriales como de sus descentralizadas.

ARTÍCULO 1. Cobertura de los pasivos pensionales. Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años.

Para este efecto, se tomarán en cuenta tanto los pasivos del sector central de las entidades territoriales como los del sector descentralizado y demás entidades del nivel territorial.

Para determinar la cobertura de los pasivos, se tomarán en cuenta tanto los recursos existentes en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales a que se refiere el artículo 3o. de la presente ley, como aquellos que existan en los Fondos Territoriales de Pensiones, los patrimonios autónomos y las reservas de las entidades descentralizadas constituidos conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de esta ley, las reservas constituidas por las entidades descentralizadas, deberán estar respaldadas en todo momento por activos liquidables.

ARTÍCULO 9. Cálculos actuariales. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

En la ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA – CESAR, maneja asuntos relacionados con el pasivo pensional, el cual incluye las cuotas partes pensionales por pagar, expedición de Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados CETIL, reconocimiento, pago o discusión de bonos pensionales cobrados a la entidad, estas actividades requieren de la localización de la información de manera efectiva y veraz, dada la incidencia pecuniaria que revisten dichas certificaciones. También se requiere la discusión de cobros persuasivos y coactivos relacionados con cuotas partes pensionales, la resolución de derechos de petición, acciones de tutela y demandas judiciales relacionadas con el pasivo pensional, el apoyo de las actividades relacionadas con el Programa Pasivocol del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en sus grupos actuariales de personal activo, personal retirado, jubilado y sustitutos pensionales. Igualmente, la entidad requiere efectuar el saneamiento aportes patronales con los fondos pensionales correspondientes en relación con diferencias o falta de pago en los aportes patronales para la Seguridad Social en Pensión.

La E.S.E, no cuenta dentro de su planta de personal, con funcionario alguno que pueda desarrollar las actividades relacionadas con el pasivo pensional de la entidad, por lo cual se requiere contratar la prestación de estos servicios profesionales con personal externo a la entidad, que preste el apoyo necesario en la gestión de las actividades propias de dicho proceso.

La presente necesidad se encuentra inmersa en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

Objeto: "BRINDAR ASESORÍA EN EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL OLAYA HERRERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE GAMARRA, CESAR".

Alcance del Objeto: El (la) contratista seleccionado (a) deberá brindar apoyo al Hospital Olaya Herrera con plena autonomía, independencia y con sus propios medios y recursos en la ejecución de las obligaciones contractuales que a continuación se detallan:

1. Brindar soporte en las actividades relacionadas con el Programa Pasivocol atendiendo los requisitos establecidos por el del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Apoyar la expedición de las Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados CETIL, localizando, revisando y analizando la veracidad de la misma; y la consistencia con los periodos solicitados en las correspondientes peticiones, cuando a ello hubiere lugar.
3. Apoyar a la ESE en la resolución de las solicitudes de reconocimiento de bonos pensionales, de conformidad con la normatividad legal pertinente, cuando a ello hubiere lugar.
4. Brindar apoyo en la gestión para el saneamiento de aportes patronales ante las administradoras de pensión Colpensiones, Porvenir y UGPP.
5. Apoyar a la ESE en los procesos administrativos del personal activo y retirado.
6. Brindar soporte al área de talento humano en los procesos y procedimientos que se deban adelantar desde esta área.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

2.2. PRESUPUESTO

El Hospital Olaya Herrera de Gamarra E.S.E cuenta con un presupuesto estimado de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000)**, cuyos valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2.1.2.02.02.009.03 Contrato de Prestación de Servicios, mediante certificado de disponibilidad presupuestal Nº 20260189 del 04 de mayo del 2026.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

2.3. TIPO DE CONTRATACIÓN – RÉGIMEN LEGAL PARA CONTRATAR

INVITACIÓN PRIVADA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

En virtud de lo anterior, el contrato de prestación de servicios que bajo la modalidad de contratación directa se efectuará, se fundamenta jurídicamente en el Acuerdo N° 002 del trece (13) de septiembre de 2024.

El régimen legal de contratación, aplicable a esta entidad es el consagrado, en el Acuerdo No. 002 del 13 de septiembre 2024 mediante el cual se aprueba el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Así como también lo consagrado en el artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, que determina que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública." A su vez el artículo 16 del decreto 1876 de 1994, señala que en tratándose de las Empresas Sociales del Estado se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Igualmente, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal.

A su vez el Estatuto Interno de Contratación de la entidad señala que para los efectos del caso los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales se regirán por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional siempre que el Representante Legal de la E.S.E. así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo dispone que se dará aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de transparencia, economía y responsabilidad que hacen parte de la función administrativa y que se encuentran contenidos en la Constitución Política, Artículo 209 y de la gestión fiscal de que trata el art. 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previstas legalmente para la contratación estatal.

Es importante señalar que la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías Electorales promueve el ejercicio equitativo y transparente de la democracia representativa y fue expedida para asegurar que la contienda democrática se cumpla en condiciones igualitarias y transparentes para los electores.

En ese contexto, la ley establece unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral, y con ello evita que la nómina estatal o la contratación directa se utilicen como medio en la campaña electoral para favorecer a uno o varios candidatos.

En este mismo orden de ideas, la Ley 966 de 2005 estableció excepciones frente a la restricción para celebrar contratos directamente, entre los cuales se encuentran, los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

2.4. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.4.1. Tipo de Contrato: Prestación de Servicios Profesionales.

2.4.2. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

2.4.3. Lugar de Ejecución: El sitio o lugar de ejecución del objeto y obligaciones adquiridas por las partes intervinientes en el contrato será el municipio de Gamarra (Cesar) en las instalaciones de la sede de la E.S.E.

2.4.4. Valor estimado del contrato: El valor total del contrato se ha estimado hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000).**

2.4.5. Forma de pago: La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: En dos (02) cuotas iguales por periodo completo ejecutado correspondiente a **CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000),** previa presentación de la cuenta de cobro debidamente expedida por el contratista acompañada por los informes parciales de ejecución de actividades, la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto y obligaciones suscrita por el supervisor del presente contrato. Los pagos se efectuarán al contratista conforme al Plan de Caja de la E.S.E. Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio.

2.4.6. Supervisión: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Gerencia de la E.S.E o quien esta designe para el efecto, tendrá la obligación de supervisar y vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del contrato en los términos del Manual de Contratación contenido en el Acuerdo Nº 002 del 13 de septiembre de 2024. Respecto de la responsabilidad del supervisor y en caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley y demás normas concordantes.

2.4.7. Obligaciones de las partes:

2.4.7.1. Obligaciones del Contratante La E.S.E se obliga al cumplimiento de sus deberes de conformidad a lo previsto en el manual de contratación, adicionalmente se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones:

1) Girar los costos estimados del contrato conforme a los montos pactados y a las formas de pagos establecidas en el contrato.
2) A ejercer la vigilancia permanente del contrato a través del supervisor que se designe.
3) Facilitar al contratista la información que fuere necesaria y que permita la ejecución del objeto contractual.
4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

2.4.7.2. Obligaciones Generales del Contratista: adicionalmente a las actividades relacionadas en el alcance del objeto, el contratista se compromete a realizar las siguientes:

1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la invitación y la propuesta.

2) Presentar en el plazo establecido los documentos y cumplir con los requisitos exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.

3) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.

4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

6) Presentar las facturas o su documento equivalente por el servicio prestado dentro de los plazos establecidos para tal fin.

7) Pagar los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y Municipal que le correspondan.

8) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales si a ello hubiere lugar.

VIGILADO Supersalud

9) Asumir por su cuenta y riesgo todos los imprevistos económicos y físicos que conlleve la ejecución del contrato.

10) Efectuar la devolución de la información que gestione en vigencia del contrato, una vez este finalice.

11) Las demás que por ley, el Estatuto y Manual de Contratación vigentes de la entidad y el contrato le correspondan.

2.4.8. Impuestos, Tasas, Estampillas y Contribuciones: Todos aquellos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que legalmente correspondan a la E.S.E son de cargo exclusivo del contratista. El contratista dentro de los Díez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato deberá acreditar formalmente ante la E.S.E el pago de los impuestos, tasas, estampillas y/o contribuciones de carácter Departamental. En materia de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de índole Nacional y Municipal, la E.S.E efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezcan la ley y el reglamento.

2.4.9. Indemnidad: El contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la E.S.E y a sus empleados, contratistas y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en desarrollo y ejecución del contrato. En tal sentido el contratista será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por sus acciones u omisiones.

2.4.10. Inclusiones en Planes de la Entidad: *El contrato que se pretende celebrar esta incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E.*

2.4.11. Liquidación del Contrato: El término que disponen las partes para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (04) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. no obstante, en el presente caso la liquidación será obligatoria en el evento que sobrevenga una circunstancia que afecte la ejecución del mismo como suspensión, terminación anticipada u otra.

2.4.12. Exclusión de Relación Laboral, Cesión y Subcontratación: El contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y el Contratista en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales a su cargo.

El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos del contrato, sin la autorización previa y escrita de la empresa.

2.4.13. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento: La empresa, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.4.14. Clausula Penal: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista respecto del objeto y obligaciones a su cargo, éste pagará a la empresa, a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, quien a su vez y en lo pertinente queda facultado para iniciar acciones judiciales en procura del saneamiento del presente contrato.

Para el efecto y dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, expresamente podrán pactar los siguientes acuerdos de orden económico:

2.4.14.1. Cláusula Penal Convencional de Apremio (Multas) al Contratista. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la empresa podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por el Contratante se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista.

2.4.14.2. Cláusula Penal Convencional Resarcitoria No Definitiva. Sin perjuicio de lo estipulado en el literal anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, o de la declaratoria de caducidad del contrato, el contratista deberá pagar a la empresa a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la compañía por tal incumplimiento. Las partes podrán pactar que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni

VIGILADO Supersalud

compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es compatible con lo estipulado en el numeral anterior y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer la empresa, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista o la declaratoria de caducidad del contrato.

Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista.

La mora o incumplimiento, a que se refiere este acuerdo, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el futuro contrato presta mérito ejecutivo y que lo aquí estipulado constituye compromiso irrevocable de pago a favor de la empresa, si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

2.4.15. Compromiso anticorrupción. En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones para el presente proceso y el contrato que formara parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

2.4.16. Régimen de seguridad social: Para efectos de dar cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el Artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, el contratista deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). No obstante, para efectos de la cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de trabajadores independientes que conlleve al pago de sus honorarios, esta se efectuara mes vencido directamente por el contratista, conforme lo establecen el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

2.4.17. Terminación: Además de las causales de terminación previstas en la ley, el contrato se podrá dar por terminado: a) De manera anticipada, de común acuerdo entre las partes b) En forma unilateral por renuncia irrevocable del contratista c) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, por cualquiera de las partes d) De acuerdo con las estipulaciones previstas en la Ley y el Estatuto de Contratación de la E.S.E contenido en el Acuerdo Nº 002 de 2024. e) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento.

2.4.18. Suspensión temporal: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor se hará constar en acta que suscribirán el contratista y el contratante; en la misma se consignará clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma del acta de suspensión

2.4.19. Interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato: La E.S.E., podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el mismo contrato y de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

2.4.20. Caducidad: La E.S.E, podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Igualmente, la E.S.E., podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se efectuará bajo la modalidad de contratación por invitación Privada se fundamenta jurídicamente en lo preceptuado en el Acuerdo Nº 002 del 13 de septiembre de 2024.

TITULO III – CUANTÍAS Y MODALIDADES DE SELECCIÓN

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

ARTÍCULO 24. DE LAS CUANTÍAS. Para efectos de establecer las competencias de selección de contratistas y celebración de contratos, según las cuantías se establecen las siguientes:

24.2. Contratos de mínima cuantía. Todos aquellos que en el momento de la contratación no superen los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

ARTICULO 25. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL OLAYA HERRERA: Para la selección de sus contratistas La E.S.E HOSPITAL OLAYA HERRERA llevará a cabo los siguientes procedimientos:

25.1. Convocatoria Pública.
25.2. Invitación Privada.
25.3. Contratación Directa.

ARTICULO 27. INVITACIÓN PRIVADA; Es la modalidad de selección en la que se invita al procedimiento de selección participar a uno o más oferentes. A partir de esta modalidad se estructura la contratación y se usará para la celebración de contratos de mínima y menor cuantía, regulados en los artículos 24.2 y 24.3 del presente manual

27.1 Esta modalidad permite a la ESE HOSPITAL, gestionar sus procesos de selección directos. La invitación contendrá como mínimo: i., Descripción de la necesidad que el Hospital pretende satisfacer con la contratación., El objeto a contratar y sus especificaciones iii., Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta, iv., El cronograma del proceso en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado y el plazo para la firma del contrato v., La indicación del presupuesto disponible vi., La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente manual vii., La valoración y asignación de riesgos previsibles viii., Los términos del futuro contrato que se pretende celebrar vx., Los demás elementos o requisitos técnicos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

La E.S.E estableció el valor del contrato, teniendo en cuenta las realidades objetivas del mercado y las necesidades de la entidad.

El valor del contrato incluye costos directos e indirectos y todos los demás gastos que se generen con la celebración del contrato, siguiendo las políticas de contratación fijadas por la Junta Directiva.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad a las consideraciones expuestas en el presente documento, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural y/o jurídica que no se encuentre incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la constitución y ley, y que desarrolle una actividad económica relacionada con el objeto y obligaciones a contratar.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y la solicitud de oferta que para el efecto se realice.

Los estudios previos y la invitación privada forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a adelantar, y conforme a lo establecido en el Manual de Contratación, la modalidad de selección del contratista será mediante Invitación Privada.

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad y los postulados que rigen la función administrativa.

La verificación de cumplimiento de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información solicitada, detallada conforme a la solicitud de propuesta, que permita esta comprobación, el Hospital Olaya Herrera de Gamarra – Cesar, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, económica, técnica y las

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

condiciones de experiencia aquí previstos, los cuales tiene por objeto establecer si la propuesta cumple con las condiciones y requisitos exigidos.

En este sentido la Gerencia y el Abogado — Contratista de la E.S.E, una vez verifiquen la propuesta, emitirán su concepto de recomendación al ordenador del gasto y manifestará si la propuesta es favorable y que cumple con las condiciones exigidas por el Hospital.

Así las cosas, la entidad ha establecido los siguientes criterios para establecer la idoneidad, capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto contractual, atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
JURÍDICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
ECONÓMICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE/ NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/ NO CUMPLE

CAPACIDAD JURÍDICA	
Nº	**CONDICIONES**
1	Persona Natural
2	Mayor de Edad
3	No hallarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la ley.
4	Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social

PERFIL DEL CONTRATISTA	
IDONEIDAD	El proponente debe demostrar que cuenta con título de profesional en áreas administrativas, jurídicas o de las ingenierías afines a la actividad a contratar.
EXPERIENCIA	El oferente deberá acreditar que tiene por lo menos un (01) año de experiencia profesional relacionada.

DOCUMENTOS HABILITANTES Y SOPORTE DE LA PROPUESTA U OFERTA	
Nº	**DESCRIPCIÓN**
1	Propuesta u oferta
2	Formato Único Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública
3	Documentos de Identificación Cédula de Ciudadanía
4	Libreta Militar (hombre menor de 50 años)
5	Tarjeta o Matricula Profesional
6	Título Profesional, Técnico ó Tecnológico
7	Título de Posgrado.
8	Experiencia: certificaciones o constancias laborales o contratos
9	Formato Declaración Juramentada Bienes y Rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública
10	Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral
11	Registro Único Tributario – DIAN
12	Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
13	Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
14	Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional
15	El certificado del registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

16	Consulta de Inhabilidades – Delitos Sexuales cometidos Contra Menores de edad – ley 1918 de 2018
17	Certificado de medidas correctivas (RNMC).
18	Certificado Médico de Aptitud Laboral

PARA EL PERSONAL ASISTENCIAL ACORDE AL SERVICIO DONDE SEA CONTRATADO

INSCRIPCIÓN, EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEFINIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, DEL TALENTO HUMANO EN SALUD (RETHUS) **(EN CASO QUE APLIQUE).**	
CONSULTA EXTERNA **Enfermeria** **Medicina General** **Nutrición**	EL TALENTO HUMANO EN SALUD CUENTA CON ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.
	PROFESIONAL DE LA MEDICINA Y ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN CUENTA CON ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA EN AIEPI CLÍNICO
	MÉDICOS, ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN DE LA RUTA MATERNO PERINATAL Y CURSO DE VIDA DE PRIMERA INFANCIA CERTIFICADO DE FORMACIÓN EN LA ESTRATEGIA IAMI
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE CUENTA CON CONSTANCIA DE ASISTENCIA EN LAS ACCIONES DE FORMACIÓN EN AIEPI COMUNITARIO
	PROFESIONAL DE LA MEDICINA, ENFERMERÍA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA CUENTA CON CONSTANCIA DE ASISTENCIA DIAGNOSTICO Y MANEJO CLÍNICO DEL DENGUE CERTIFICADO POR LA OPS Y EL FIU.
	TALENTO HUMANO EN SALUD ACCIONES DE FORMACIÓN EN HUMANIZACIÓN EN SALUD
	TALENTO HUMANO EN SALUD ACCIONES DE FORMACIÓN EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS - PAPSIVI
URGENCIAS	EL TALENTO HUMANO EN SALUD CUENTA CON ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.
	PROFESIONAL DE LA MEDICINA Y ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN CUENTA CON ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA EN AIEPI CLÍNICO
	MÉDICOS, ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN DE LA RUTA MATERNO PERINATAL Y CURSO DE VIDA DE PRIMERA INFANCIA CERTIFICADO DE FORMACIÓN EN LA ESTRATEGIA IAMI
	AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE CUENTA CON CONSTANCIA DE ASISTENCIA EN LAS ACCIONES DE FORMACIÓN EN AIEPI COMUNITARIO
	PROFESIONAL DE LA MEDICINA, ENFERMERÍA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA CUENTA CON CONSTANCIA DE ASISTENCIA DIAGNOSTICO Y MANEJO CLÍNICO DEL DENGUE CERTIFICADO POR LA OPS Y EL FIU.
	TALENTO HUMANO EN SALUD ACCIONES DE FORMACIÓN EN HUMANIZACIÓN EN SALUD

VIGILADO Supersalud

	TALENTO HUMANO EN SALUD ACCIONES DE FORMACIÓN EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS - PAPSIVI
	EL TALENTO HUMANO EN SALUD CUENTA CON ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA EN LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.
	PROFESIONAL DE LA MEDICINA Y ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN CUENTA CON ACCIONES DE FORMACIÓN CONTINUA EN AIEPI CLÍNICO
	MÉDICOS, ENFERMERÍA Y NUTRICIÓN DE LA RUTA MATERNO PERINATAL Y CURSO DE VIDA DE PRIMERA INFANCIA CERTIFICADO DE FORMACIÓN EN LA ESTRATEGIA IAMI

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

CONTEXTO: Se beneficia el Hospital administrativamente, debido a que muestra a la entidad receptora de la información los pagos por conceptos de honorarios y demás conceptos efectuados a personal de planta y contratistas, generando transparencia y haciendo visible sus actuaciones.

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.
ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

JUSTIFICACIÓN. Respecto a los ítems 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que la entidad maneja un antecedente histórico de los contratos pagados en las vigencias anteriores.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			x
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			x

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual y en las normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Hospital para adelantar el proceso de contratación; Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes y ausencias de inhabilidades y conflictos de interés de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en impedimentos legales para contratar con la ESE conforme al régimen de inhabilidades.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANÁLISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otra persona con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.
Respecto al ítem 2: No es obligatorio la exigencia de garantías.
Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.
Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.
De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

VIGILADO Supersalud

ESTUDIOS PREVIOS

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabili	Impacto	Valoración de	Categoría
1	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contrato, por no cumplir con las metas.	Retraso en desarrollo y actividades programadas.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
2	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Retrasos en la entrega de informes de actividades.	Retrasos en el cumplimiento.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de oportunidad en el desarrollo de las actividades a su cargo.	Deficiencia en la ejecución de las funciones de la gestión contractual.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto

7. GARANTIAS

Conforme al Acuerdo Nº 002 del 13 de septiembre de 2024, establece: CAPÍTULO II DE LAS GARANTÍAS - ARTÍCULO 50. GARANTÍAS. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, de conformidad con el análisis de riesgo, previo a la adquisición del bien o servicio las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en las prestaciones de servicio, los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la empresa, conforme al análisis de riesgo que tenga cada uno (...).

En tal virtud y como quiera que los pagos los efectuará la E.S.E a favor del contratista por mensualidades vencidas y proporcional por fracción de mes, previa presentación de informes parciales de ejecución de actividades y la existencia de certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, la Entidad ha considerado y/o estimado no exigir la constitución de garantías.

8. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

En aras de verificar el cumplimiento de la misión encomendada a la Empresa Social del Estado Hospital Olaya Herrera de Gamarra, Cesar, y con ello un eficiente desarrollo de los procesos que adelanta bajo el amparo de los principios de eficiencia y economía, se estima conveniente y oportuno suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales que se justifica e identifica en el presente estudio previo.

9. RESPONSABLES

LUIS CARLOS MÁRQUEZ CAAMAÑO
Gerente **HOSPITAL OLAYA HERRERA E.S.E DE GAMARRA, CESAR**

Firma:

VIGILADO Supersalud